

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLON
SECRETARIA MUNICIPAL**

APRUEBA CONVENIO

DECRETO ALCALDICIO N° 210.-
QUILLON, Abril 20 de 2009.-

VISTOS:

Estos antecedentes;

1. La necesidad de implementar programas y proyectos con fuentes de recursos externos que vayan en beneficio de niños, niñas y adolescentes de la comuna.
2. El Convenio, suscrito con fecha 27 de Febrero de 2009, entre la I. Municipalidad de Quillón y el SERVICIO NACIONAL DE MENORES – SENAME,
3. El Decreto Alcaldicio N° 633 de fecha 19 de Diciembre de 2008, que aprueba el Presupuesto Municipal vigente para el año 2009
4. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES de fecha 31 de Marzo de 1988, y sus posteriores modificaciones,

DECRETO:

1. APRUEBASE el CONVENIO suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE QUILLON y el SERVICIO NACIONAL DE MENORES – SENAME, que tiene por finalidad de ejecutar el proyecto “OPD VALLE DEL SOL”, que tendrá una vigencia de tres años a partir del mes de Marzo de 2009.

2. Para el cumplimiento del presente Convenio, el SENAME transferirá al Municipio una subvención mensual, la que será reajustada en el mes de Febrero de cada año, mientras dure la vigencia del mismo, el monto será administrado a través de la cuenta 11405 “Aplicación de Fondos en Administración” del Presupuesto Municipal vigente para el año 2009.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MAURICIO ROJAS ROMAN
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



LAINE CATALAN SALDIAS
ALCALDE

JCS/MRR/jvb

DISTRIBUCION

- DIRECCION ADM. Y FINANZAS
- TESORERIA MUNICIPAL
- OFICINA DE OPD.
- DEPTO. CONTROL
- ARCHIVO SECRETARIA MUNICIPAL



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

CONVENIO

En Concepción, a 27 de Febrero del 2.009, comparecen **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT N° 69.141.400-0 domiciliado en calle 18 de Septiembre N° 250, comuna de Quillón, VIII Región del Bio-Bio, representado por don **JAIME ADRIANO CATALAN SALDIAS**, cédula nacional de identidad N° 6.650.151-5, del mismo domicilio, indistintamente la "Institución" y el "**SERVICIO NACIONAL DE MENORES**", en adelante "**SENAME**", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley N° 2.465, de 1979, representado por su Director Regional (S) de la VIII región del Bio-Bio, don **PATRICIO MUÑOZ MONTENEGRO**, cédula nacional de identidad N° 12.659.820-3, ambos domiciliados en calle Cochrane N° 757, comuna de Concepción, Región del Bio-Bio, quienes acuerdan el siguiente convenio:

PRIMERA: Antecedentes.

Las partes declaran que este convenio es el resultado de un proceso de concurso público de proyectos para la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, que se adjudicó, mediante la Resolución Exenta de SENAME N° 464/B, de fecha 20 de Febrero del 2009, el proyecto denominado "**OPD VALLE DEL SOL**", al colaborador acreditado **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**.

Si el colaborador acreditado actúa como cabeza de una Asociación de Comunas sólo a través de él se canalizarán las relaciones financiero-contables con SENAME, por lo cual sólo se transferirá a éste el aporte que SENAME realice al proyecto en virtud del presente convenio. Sin perjuicio de que la relación jurídica que emana de este convenio en el caso de una Asociación de Comunas, se establece directamente con el Colaborador Acreditado que lo suscribe, también corresponderá a los demás Asociados velar, especialmente, por el cumplimiento de las obligaciones establecidas la cláusula sexta de este convenio.

SEGUNDA: Sujeción a normas.

El colaborador acreditado en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a la Ley 20.032 y su reglamento, contenido en el DS N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, modificado por el DS N° 208, de 2007, del Ministerio de Justicia.

TERCERA: Individualización del proyecto.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado "**OPD VALLE DEL SOL**", cuya sede estará ubicada en calle 18 de Septiembre 250 (Interior), comuna de Quillón, VIII Región del Bio-Bio, que será supervisado por la Dirección Regional de SENAME de la respectiva región.

El objetivo general del referido proyecto es: "**Favorecer e instar el reconocimiento e internalización de una cultura de derechos, teniendo como fundamento la Convención Internacional de los Derechos del Niño, a través de su promoción y difusión, junto con la prevención de la vulneración de éstos, impulsando la participación tanto del sector público, privado, de la comunidad, los niños, niñas y adolescentes y sus familias de las comunas de Quillón, Bulnes y San Ignacio considerando los contextos de ruralidad en que se desarrolla esta Oficina de Protección de Derechos**".

El Proyecto contempla, además, los objetivos específicos y los resultados esperados, señalados en el acápite 5.4.1. "Objetivo General" y 5.5. "Matriz Lógica", del Título V "Dimensión Técnica".

El Proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio y se entiende formar parte integrante de él, como asimismo, los "Acuerdos Operativos" de carácter aclaratorios o complementarios, en caso que corresponda, que se puedan derivar de la evaluación del proyecto adjudicado a través del llamado a concurso público, que no altera lo contenido en las Bases Técnicas.

CUARTA: Beneficiarios y Monto de la subvención.

En el proyecto señalado en la cláusula primera de este instrumento, el colaborador se compromete a atender a los beneficiarios indicados en el punto 5.3 "Sujetos involucrados", del Título V Dimensión Técnica del Anexo, bajo la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente, a partir del cual se ha establecido una cobertura total convenida con SENAME, correspondiente a **2.100**, cuyo monto se pagará mensualmente.

El valor unitario será 0,083 USS mensuales, al cual se sumará el porcentaje correspondiente del factor zona, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 841, de 2005.

En cumplimiento al aporte que establece el artículo 26 del Decreto Supremo N° 841, de 2005, la institución financiará durante el año 2009 la suma de **9.960.000 de pesos**. El aporte por el período de vigencia restante equivaldrá al proporcional anual del monto consignado, aplicándose a este además lo señalado en el párrafo siguiente. En el caso de las Oficinas de Protección de Derechos asociativas, el Proyecto indicará específicamente el porcentaje que corresponderá a cada municipio dentro del aporte institucional total.

El aporte de SENAME se reajustará en el mes de febrero, mes en el cual se cancela la subvención del mes de enero de cada año en el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas durante el año precedente. El Servicio mediante su página web, informará del reajuste y los nuevos valores bases de la subvención que resulte de él, dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año.

QUINTA: Forma de pago.

Para la determinación del monto mensual a pagar por SENAME, el valor unitario efectivo se multiplicará por la población convenida.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.032, se entenderá por población convenida, la fijada en los respectivos convenios suscritos entre el SENAME y el colaborador acreditado e implicará la cantidad mínima de personas a atender y, a su vez, la cantidad máxima de cobertura que dará derecho al pago de la subvención.

El SENAME transferirá el monto de la subvención en forma mensual, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de entrada en vigencia del convenio respectivo, y así sucesivamente, hasta el máximo de la cobertura autorizada en este convenio.

SEXTA: De las principales obligaciones del colaborador acreditado.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- a) Otorgar atención a todo niño, niña o adolescente que lo solicite directamente o por medio de la persona encargada de su cuidado personal, a requerimiento del SENAME o del tribunal competente, siempre que se trate de una situación para la cual sea competente y cuente con plazas disponibles. Con todo, si existiere un programa o servicio más apropiado para atender a lo solicitado, será deber del colaborador requerido proponer al solicitante esa alternativa y/o coordinar la derivación efectiva del niño, niña o adolescente.
- b) Denunciar de inmediato a la autoridad competente las situaciones de vulneración a los derechos que fuere constitutiva de delito que afecten a cualquiera de los niños, niñas y adolescentes atendidos en la Oficina de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente.

En estos casos, así como en aquellas situaciones que no son constitutivas de delito pero hagan necesaria una medida judicial a favor del niño, niña o adolescente, el colaborador acreditado deberá realizar la solicitud respectiva al Tribunal competente.

- c) Efectuar una rigurosa selección de personal, especialmente de aquél que prestará funciones de trato directo con los niños, niñas y jóvenes, si existiere, mediante la aplicación de tests psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los/as beneficiarios/as atendidos/as.

- d) Velar porque las personas que en cualquier forma le presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, no se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos subvencionados por SENAME, el certificado de antecedentes - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - para fines especiales a que se refiere el artículo 12 letra b) del DS N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del DL N° 645, de 1925 sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia.
- e) **Sólo para los colaboradores que son instituciones públicas:** Velar por el estricto cumplimiento del "principio de la probidad administrativa", especialmente en lo que concierne a la observancia de todas las prohibiciones o limitaciones establecidas por la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, como las consagradas en el Estatuto Administrativo, que afectan a los trabajadores de la Administración del Estado, que se desempeñen en cualquier calidad. En especial, se deberá tener en cuenta la incompatibilidad general entre todos los empleos o funciones que se presten al Estado, salvo con el ejercicio de funciones a honorarios, siempre que se efectúen fuera de la jornada de trabajo.
- f) Presentar, durante el mes de marzo de cada año, a la Dirección Regional respectiva, un Plan de Trabajo Anual, conforme al formato que para ello establezca el Servicio Nacional de Menores. El Plan Anual deberá integrar las observaciones emanadas del proceso de evaluación realizado por el SENAME. Sin perjuicio de ello, el Plan de Trabajo Anual no podrá implicar una modificación sustancial a la Matriz Lógica del Proyecto, la que tendrá la misma vigencia del convenio.
- g) Destinar la subvención fiscal a aquellos gastos que origina la atención de los niños, niñas y adolescentes, tales como remuneraciones, y otros beneficios legales del personal, alimentación, vestuario, educación, salud e higiene, deportes y recreación, consumos básicos, mantenciones y reparaciones de inmuebles e instalaciones, y en general todos aquellos gastos de administración u otra naturaleza que se efectúen con motivo de las actividades que desarrollen para la atención de ellos y la ejecución de los proyectos aprobados por el SENAME.
- h) Proporcionar la información, permitir la supervisión técnica de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes y autorizar la realización de auditorías contables y financieras, cuando SENAME lo requiera.
- i) Mantener una cuenta corriente exclusiva para el proyecto, a nombre del Colaborador Acreditado, para depositar y administrar en ella los dineros provenientes del aporte del SENAME, y aquellos aportes entregados por la misma.
- Se exceptuarán de la obligación de mantener cuentas corrientes exclusivas los organismos públicos, en cuyo caso se aplicarán, en lo pertinente, las normas vigentes en materia financiero contable para la administración pública.
- j) Aportar anualmente como mínimo el veinticinco por ciento del valor total del proyecto a ejecutar, aporte que puede corresponder a recursos humanos, local de funcionamiento, equipamiento, infraestructura diversa y material de oficina, movilización y transporte, todos elementos que permitan el funcionamiento regular de la Oficina de Protección de Derechos del Niño, Niña o Adolescente. Estos aportes, deberán acreditarse durante la gestión del proyecto y ante la supervisión de SENAME.
- k) Rendir cuenta mensualmente al SENAME respecto de los fondos transferidos en un Informe que deberá señalar a lo menos el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de éstos y el saldo disponible para el mes siguiente.

El SENAME, determinará la forma, mecanismos y contenidos específicos en que el organismo colaborador deberá entregar el Informe Mensual ya referido y la oportunidad en que deberá ser presentado.

El SENAME no entregará nuevos fondos, mientras el colaborador acreditado no haya cumplido con la obligación de rendir cuentas de la inversión de los montos transferidos, y podrá solicitar la restitución de los fondos cuando la inversión no se ajuste a los objetivos del proyecto.

- l) Acreditar mensualmente el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva de SENAME.
- m) Reintegrar los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original.
- n) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por SENAME y de los bienes que le hubieren sido destinados por éste, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional respectiva, la que lo supervisará.
- ñ) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por SENAME, y mantener permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República.
- o) Conservar la documentación comprometida como medio de verificación de las actividades del proyecto, de manera accesible y ordenada para su adecuada supervisión.
- p) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes de SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Señalética para Instituciones Colaboradoras Acreditadas", disponible en el link: <http://200.29.4.130/~bsename/manual-se.pdf>.
- q) Mantener actualizada la información en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos que lleva SENAME, conforme a la señalado en la Ley N°19.862, especialmente la información financiera la que deberá ser remitida anualmente.
- r) Mantener actualizada su información legal, de acuerdo a lo que señala el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 20.032 y el artículo 5° del DS N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- s) Informar mensualmente los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes atendidos o población atendida, según se determine por SENAME, para los efectos del pago.
- t) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta SENAME sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema de Registro de niños, niñas y adolescentes. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones de SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- u) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas y financiero-contables, le imparta SENAME.

SÉPTIMA: Del personal.

Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el colaborador contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, si perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal, comprometida en el respectivo proyecto, debiendo el colaborador informar a la Dirección Regional de SENAME respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo ejecutor a cargo abandona o cesa sus funciones por

cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el SENAME considerará positivamente en la evaluación del proyecto el otorgamiento por parte del colaborador acreditado de la estabilidad laboral de los trabajadores que ejecutan el proyecto, en consideración a la incidencia que ello tiene en la calidad de la atención que los trabajadores prestan a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del proyecto.

OCTAVA: Del término y modificaciones unilaterales.

El SENAME estará facultado para poner unilateralmente término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días de anticipación, o modificar los convenios, en los siguientes casos:

- b) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando no cumpla con las obligaciones señaladas en las letras a), b), c), d), e), g), h), i), j), k), m), n), p), q), s), t) y u) de la cláusula sexta de este convenio, y con lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula séptima de dicho instrumento.
Lo anterior, sin perjuicio de entablar las acciones judiciales pertinentes.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado desiste de continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, se obliga a notificar al Servicio por escrito mediante carta dirigida al(a) Director(a) Nacional, con, a lo menos, 60 días de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños, niñas y adolescentes en otros proyectos de similares características, cuando corresponda, respetando en lo posible la zona geográfica de procedencia de los/as niños/as y jóvenes atendidos.

NOVENA: De las modificaciones bilaterales.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo las condiciones previstas en los convenios, que se suscriban como resultado del proceso de adjudicación de los proyectos que se están licitando, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de los mismos. Se debe dejar establecido, que los elementos de carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio. Sin embargo, podrá modificarse la cobertura, siempre que se configure una situación de fuerza mayor.

DÉCIMA: De la evaluación y vigencia.

El presente convenio comenzará a regir el **01 de marzo del 2009** en la medida que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que lo apruebe. Su vigencia se extenderá por tres años.

El SENAME realizará una evaluación anual de los presentes proyectos. La primera evaluación se realizará una vez cumplidos los 12 meses de ejecución, la segunda evaluación se efectuará a los 24 meses de ejecución del proyecto y la tercera evaluación, se efectuará al mes 31 de ejecución del proyecto.

El Colaborador debe dar cumplimiento a la obligación que se señala en el artículo 47 del DS N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia. SENAME podrá prorrogar este convenio hasta por una vez sin necesidad de un nuevo concurso si las evaluaciones arrojan resultados positivos.

Para estos efectos, SENAME con una anticipación no inferior a 60 días a la expiración del convenio, formulará, en el marco del proceso de evaluación anual, los reparos pertinentes a la ejecución del proyecto, si no lo hiciera, se tendrá por renovado el convenio por un período idéntico al pactado en el convenio vigente, en iguales condiciones a las originalmente acordadas.

Al momento de verificarse las evaluaciones anuales del proyecto, conforme al artículo 46 y siguientes del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.032, el Colaborador deberá presentar un Certificado, emanado de la Inspección del Trabajo respectiva, que de cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución que se desempeñan y hayan desempeñado en proyectos

subvencionados por el SENAME, en virtud de convenios suscritos a partir del 23 de septiembre de 2005, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen los períodos anuales objeto de evaluación. La presentación de dichos certificados, por el Colaborador Acreditado, dando cuenta de la inexistencia de deudas previsionales con los trabajadores, se considerará como elemento determinante para la decisión de prorrogar los convenios respectivos, ello sin perjuicio de las facultades que asisten al SENAME en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N° 20.032.

UNDÉCIMA: Marco regulador.

Las partes dejan expresa constancia que en lo no previsto por el presente convenio y el proyecto anexo, regirá especialmente lo dispuesto en las Bases que rigieron el concurso público de proyectos, el artículo 15 del Decreto Ley 2465, de 1979, en la Ley N° 20.032, en su Decreto Supremo N° 841, de 2005 del Ministerio de Justicia y en toda otra normativa que le sea aplicable y que estuviere vigente a la fecha de la suscripción del mismo.

DUODÉCIMA: Prórroga de la competencia.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMOTERCERA: Ejemplares.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder de SENAME y el otro en poder de la Institución.

DECIMOCUARTA: Personerías.

La personería de don **PATRICIO MUÑOZ MONTENEGRO** para representar a SENAME, consta en Resolución N° 1.129 de 31 de Diciembre del 2008 y Resolución delegatoria respectiva.

La personería de don **JAIME ADRIANO CATALAN SALDIAS** consta en documentación tenida a la vista.

En señal de aceptación forman las partes:



JAIME ADRIANO CATALAN SALDIAS
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN



PATRICIO MUÑOZ MONTENEGRO
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE MENORES